

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL TRABAJADOR DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CRISOL-FORMACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL “Operaciones básicas de restaurante, bar y cocina”, ENTIDAD PROMOTORA ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE APROBADO AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2019.

OBJETO

Actuación en el proceso de selección de los alumnos-trabajadores previsto en el Decreto 153/2018 de 18 de septiembre, aprobado al amparo de la resolución de 29 de octubre de 2019:

1. GRUPO MIXTO DE TRABAJO

El grupo mixto de trabajo para la selección de los alumnos trabajadores ha sido constituido, tal y como se recoge en el Acta correspondiente, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 153/2018 de 18 de septiembre.

2. REQUISITOS DE LOS ALUMNOS-TRABAJADORES

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto mencionado y de la Resolución de 29 de octubre de 2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, podrán participar como alumnado-trabajador en los proyectos Crisol-Formación, las personas desempleadas mayores de 16 años e inscritas en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Asimismo, las personas preseleccionadas deberán cumplir, a fecha de derivación por parte del I.M.A.S. de Cáceres y fecha de contratación, los siguientes requisitos:

1. Que sean derivados como participantes en los programas específicos de intervención del programa CRISOL y que estén inscritos como desempleados en el SEXPE.
2. No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
3. Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y aprendizaje.
4. Los requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 1: No se exigen requisitos académicos ni profesionales.
5. Carecer de titulación, competencias o cualificación profesional en la especialidad formativa específica.
6. Adecuación al correspondiente puesto según los perfiles profesionales establecidos en el proyecto formativo de la acción aprobada.
7. Si las actividades a efectuar por el alumnado trabajador implican trabajar con menores, acreditación a través del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de la carencia de delitos de naturaleza sexual, según la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.
- La acreditación del requisito de carecer de formación, junto con la justificación de no haber participado anteriormente en programas de formación y empleo, se llevará a cabo mediante una declaración responsable firmada por el solicitante e incluida en el modelo de solicitud.
- En ningún caso se admitirán solicitudes ni reclamaciones de personas que abandonen actuaciones de políticas activas de empleo sin causa justificada para participar en el presente programa.
- Las personas que a fin de plazo de solicitudes no estén inscritas como demandantes de empleo por sanción u otro motivo no podrán, bajo ningún concepto, participar en el proceso de selección por no cumplir requisitos.

3. ESPECIALIDADES FORMATIVAS

1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE, BAR Y COCINA			
Itinerario formativo: C.P. / Cualificación / Especialidad / Módulos		Nivel	Familia Profesional	Área Profesional
Otros / HTOTR0108 / COCINA TU TALENTO (ITINERARIO PROPIO)				
Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 1: No se exigen requisitos académicos ni profesionales.				

4. SOLICITUDES Y COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PROCEDIMIENTO:

1. Los equipos de las Entidades locales del Programa CRISOL, relacionarán en fichas las personas candidatas derivadas para cada proyecto, (máximo de dos candidatos por puesto), junto con las solicitudes de las personas solicitantes, reflejando los datos necesarios para posterior comprobación de los requisitos mínimos exigidos en la normativa.

2. Las solicitudes se efectuarán por los interesados cumplimentando y firmando el documento que sirve tanto de solicitud como de declaración de cumplimiento de requisitos.

3. Las fichas y solicitudes de las personas candidatas serán presentadas por el equipo de la Entidad Pública Local, en el Centro de Empleo correspondiente.

4. Para valorar la admisión o no de las personas candidatas relacionadas en el listado de personas derivadas, se tendrán en cuenta únicamente los datos que aparecen en el historial de demanda. Si hay discrepancias entre los datos de los candidatos indicados en el listado y el historial de demanda se actuará de la siguiente manera:

a) Si se indica una titulación superior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/y la titulación que figura en la misma, se considerará la titulación reflejada en la solicitud siempre que esa titulación superior NO sea requisito de acceso. Si fuera requisito de acceso se le requerirá que

aporte la titulación que aduce para poder considerarla, de no aportarla se tendrá en cuenta la titulación del historial.

b) Si la titulación que indica en la solicitud es inferior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/ y la titulación que figura en la misma, se tendrá SIEMPRE en cuenta la del historial.

5. Una vez terminada la comprobación, el Centro de Empleo, procederá a enviar al grupo mixto el listado de admitidos con todas las personas que cumplan los requisitos del proyecto y del Decreto.

5. PRESELECCIÓN. ORDENACIÓN DE CANDIDATOS ADMITIDOS

El Grupo Mixto de Trabajo ordenará a los candidatos según los siguientes grupos:

Grupo A: Demandantes que no han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo, @prendizext, escuelas profesionales, colaborativos rurales, programa crisol o similares) ordenados en primer lugar por el cumplimiento de los requisitos de acceso (es decir, quienes tiene el requisito mínimo para acceder según el Anexo II están todos en el mismo grupo con independencia de su nivel formativo de intermediación) y dentro de este grupo se aplicará la siguiente ordenación:

A.1 Demandantes de primer empleo ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación.

A.2 Resto de demandantes ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación.

Grupo B: Demandantes que han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo, @prendizext, escuelas profesionales, colaborativos rurales, programa crisol o similares) ordenados en primer lugar por el cumplimiento de los requisitos de acceso (es decir, quienes tiene el requisito mínimo para acceder según el Anexo II están todos en el mismo grupo con independencia de su nivel formativo de intermediación) y dentro de este grupo se aplicará la siguiente ordenación:

B.1 Demandantes de primer empleo ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación.

B.2 Resto de demandantes ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación.

NIVELES FORMATIVO DE INTERMEDIACIÓN PARA ESTE PROYECTO.	
1	NO se les exigirán requisitos académicos ni profesionales. Todos los usuarios con Nivel Inferior de intermediación al 23 (80,11,12 y 22) se incluyen en este grupo.
2	23 Graduado en ESO, Graduado Escolar, Certificado de Estudios Primarios... y el resto de equivalencias a efectos laborales que están codificados con nivel 23.
3	32 Bachillerato
4	33 Enseñanzas de Grado Medio de FP
5	51 Enseñanzas de Grado Superior de FP
6	54, 55, 59, 60 Títulos Universitarios (Diplomatura, Licenciatura, Grado y Master)

Dentro de cada subgrupo a igualdad de nivel formativo de intermediación se ordenarán de mayor a menor fecha de inscripción como desempleado.

Se elaborará un listado provisional de preseleccionados en el que figurarán las personas ordenadas por grupos y las personas excluidas con el motivo de exclusión.

El listado se publicará en el tablón de anuncios de la entidad y del Centro de Empleo y se dará un plazo de reclamaciones de dos días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Las reclamaciones deberán presentarse ante el Centro de Empleo de Cáceres Urbano dirigidas al Presidente del Grupo Mixto.

Transcurrido el plazo y solventadas las posibles reclamaciones por el Grupo Mixto, se hará público el Listado definitivo de preseleccionados en el que figurará la convocatoria y citación para la siguiente fase.

6. SELECCIÓN

Designación de equipos de selección.

El GMT podrá designar equipos de selección que tendrán el mismo número de miembros por parte del SEXPE y de la Entidad promotora. Dicho equipo de selección llevará a cabo la selección de los alumnos trabajadores.

Los equipos de selección quedan facultados para resolver las posibles incidencias que surjan durante esta fase.

La siguiente fase de la selección consistirá en la realización de un cuestionario con preguntas tanto cerradas como abiertas y sobre éstas últimas se realizará una entrevista personal.

El grupo de trabajo mixto citará para la realización del cuestionario y la entrevista a las personas candidatas preseleccionadas mediante la exposición del listado de candidatos/as preseleccionados/as.

En la entrevista se valorarán aspectos tales como la motivación, las posibilidades de inserción o la capacidad para trabajar en equipo. Se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar a las especialidades.

La puntuación total de la fase de selección será de 18 puntos ponderándose cada parte de la siguiente manera: preguntas cerradas 30%, preguntas abiertas 30% y entrevista 40%

La puntuación mínima conjunta en esta fase para considerar aptas a las personas candidatas será de 5 puntos, lo que se informará en el listado de citación a la entrevista/cuestionario.

Una vez finalizadas las entrevistas, se elaborará un listado ordenado de la siguiente forma:

Grupo A

A.1 Demandantes de primer empleo ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación y dentro de cada nivel ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la entrevista.

A.2 Resto de demandantes ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación y dentro de cada nivel ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la entrevista.

Grupo B

B.1 Demandantes de primer empleo ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación y dentro de cada nivel ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la entrevista.

B.2 Resto de demandantes ordenados de menor a mayor nivel formativo de intermediación y dentro de cada nivel ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la entrevista.

Dentro de cada subgrupo en caso de empate se ordenarán de mayor a menor fecha de inscripción como desempleado.

El listado provisional de alumnos-trabajadores seleccionados se hará público mediante la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Centro de Empleo y de la entidad, que además incluirá un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del listado para posibles reclamaciones.

Las reclamaciones deberán presentarse ante el Centro de Empleo de Cáceres Urbano dirigidas al Presidente del Grupo Mixto.

Transcurrido el plazo y solventadas las posibles reclamaciones por el Grupo Mixto, se hará público el Listado Definitivo de Seleccionados en el que se indicará el motivo de la denegación de las reclamaciones si las hubiera.

7. FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Una vez publicado el listado definitivo, el Grupo Mixto comunicará al Centro de Empleo las actas y resultados del proceso selectivo.

La entidad efectuará las contrataciones siguiendo el orden riguroso fijado en el listado definitivo.

Las personas aspirantes que cumpliendo los requisitos y habiendo superado el proceso de selección no sean contratados, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones.

En Cáceres, a 10 de marzo de 2020

EL GRUPO MIXTO DE TRABAJO



CALENDARIO PREVISTO DE ACTUACIONES

PRESENTACIÓN OFERTAS	10/03/2020
DERIVACION DE PERSONAS CANDIDATAS DEL PROGRAMA CRISOL	13/03/2020
LISTADOS PROVISIONALES DE PRESELECCIONADOS	16-17/03/2020
LISTADOS DEFINITIVOS DE PRESELECCIONADOS	19-20/03/2020
ENTREVISTAS	20-23-24/03/2020
LISTADOS PROVISIONALES SELECCIONADOS	24-25/03/2020
LISTADOS DEFINITIVO DE SELECCIONADOS	27-30/03/2020
CONTRATACIÓN	30-31/03/2020

Este calendario es orientativo y susceptible de variaciones. En todo caso, en función del número de candidatos que tengamos, y de las disponibilidades de personal que haya en cada momento, se adaptarán los procesos selectivos.

ANEXO II

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE PARA EL PROGRAMA CRISOL CON FORMACIÓN NO VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 1: No se exigen requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 2:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o **equivalente a efectos profesionales.**
 - Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
 - Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
 - Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
 - Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
 - Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo. 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- En especialidades con certificados de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional y área, no se requerirán requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 3:

- Estar en posesión del título de Bachiller o **equivalente a efectos profesionales.**
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.
- Estar en posesión de certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Estar en posesión de un título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).
- Título de Técnico Auxiliar.

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimoprimera.3)
- 2º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I)

- 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- 3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI)
- 2º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art.2.1)

Equivalencias a efectos exclusivamente profesionales:

1.- La superación de la prueba de acceso a:

- Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
 - La formación profesional de grado medio o superior
 - Las enseñanzas deportivas de grado medio o superior
 - Las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años,
- y acreditar alguno de los siguientes requisitos:**
- a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria
 - b) Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
 - c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo
 - d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (o, en su caso, lo dispuesto en la *Disposición Adicional 5ª de la Orden EDU/1603/2009, modificada por la Orden EDU/520/2011*) a
 - e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de la ESO
 - f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

2.- Cualquier Título de Bachiller Elemental derivado de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida
 - b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida
 - c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica
- 3.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965
- 4.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria
- 5.- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 6.- Título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.
- 7.- Acreditación de haber reunido en su día los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria.
- 8.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación.

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE BACHILLERATO.

Equivalencias a efectos académicos

- Título bachiller LOGSE (Real Decreto 806/2006 de 30 de junio)
- Cursos de Orientación universitaria (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- 2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)

- Curso Preuniversitario (EDU/1603/2009, de 10 de junio, redacción de la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo)

Equivalencia a efectos exclusivamente profesionales

- 1.- Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)
 - 2.- Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)
 - 3.- La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.
 - 4.- La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,
 - Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,
 - Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores.
 - 5.- La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios.
No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el Art. 3.5 de la Orden EDU/520/2011 (Superación de la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años)
 - 6.- Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.
 - 7.- Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades
 - 8.- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 LGE
 - 9.- Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011*
- * Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación
- 10.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación